



RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Comunidad de Regantes de Guadiana del Caudillo-Canal de Montijo, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo en la estación elevadora sector E-1 de la zona regable del Canal de Montijo, ubicada en el término municipal de Guadiana del Caudillo (Badajoz). Expte.: GE-M-I/28/18. (2020060280)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Comunidad de Regantes de Guadiana del Caudillo-Canal de Montijo, con CIF G06028054 y con domicilio social en Ronda Este, n.º 9, 06186 Guadiana del Caudillo (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de septiembre de 2018, D. Francisco Sánchez Bautista, en nombre y representación de la sociedad Comunidad de Regantes de Guadiana del Caudillo-Canal de Montijo, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica de autoconsumo en la estación elevadora sector E-1 de la zona regable del Canal de Montijo, ubicada en el término municipal de Guadiana del Caudillo (Badajoz), acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 8 de octubre de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 17 de junio de 2019, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio emite Informe Técnico de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo en la estación elevadora sector E-1 de la zona regable del Canal de Montijo y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 12 de diciembre de 2019, D. Francisco Sánchez Bautista, en nombre y representación de la sociedad



Comunidad de Regantes de Guadiana del Caudillo-Canal de Montijo, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a la sociedad Comunidad de Regantes de Gadiana del Caudillo-Canal de Montijo, con CIF G06028054, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica interconectada a red de distribución de 653,4 kWp de potencia instalada y 600 kW de potencia nominal, compuesta por 1.980 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, montados sobre una estructura fija con orientación Sur e inclinación 15 °, y un inversor modular con 4 módulos de 500 kW que estará tarada a 600 kW.

La instalación se subdivide en:

- 6 subinstalaciones formadas por un total de 11 mesas con 30 módulos fotovoltaicos cada una.
- 1 centro de transformación de 2.420 kVAs - 0,66 kV/20 kV.
- 1 transformador de servicios auxiliares de 15 kVAs 660/400 V.

El centro de transformación consta de dos celdas de línea y una celda de protección.

La línea de evacuación enlazará el centro de transformación/inversión con el embarrado del centro de transformación existente en la caseta de elevación con una longitud total de 50 m. El tramo que unirá el CT/inversor con la celda de medida será del tipo trenzado RHVS 12/20 kV de 3x150 mm², Al con una extensión de 40 m, mientras que enlazará la celda de protección con el embarrado, será del tipo RHZ1-12/20 kV de 3x150 mm² Al y 10 m de longitud.

El centro de transformación de la subestación elevadora existente incorporará una celda de medida de generación (bidireccional) y 1 celda de protección general generación.

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 771, parcela 9125 y 9143 del término municipal de Gadiana del Caudillo (Badajoz).
- Referencia catastral: 06165A771091250000WR y 06165A771091430000WB.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo.
- Presupuesto: 598.771,69 €.



La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 8 de enero de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

